

Contenido

- Breves Reflexiones y Comentarios al Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y Establecen Diversas Disposiciones del CFF, LISR, LIVA y LIEPS
- Nuevas Infracciones y Sanciones en el Código Fiscal de la Federación
- Nuevo Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa del Estado de Tamaulipas respecto de derechos federales por los servicios que presta la semarnat en materia de vida silvestre

Editorial

El día 28 de junio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas y variadas reformas a cuatro ordenamientos fiscales federales, destacando por el numero de disposiciones reformadas el Código Fiscal de la Federación, mismo que conjuntamente con las leyes de los impuestos sobre la renta, valor agregado y especial sobre producción y servicios, fueron aprobados por el H. Congreso de la Unión el pasado 27 de abril.

En ese orden de sucesos, el presente número del Boletín Tributario nos permitimos presentar una breve nota informativa con algunos aspectos que resultan pertinentes destacar para cada ordenamiento modificado, mismos que en lo general resultan vigentes a partir del día 29 de junio de 2006 y constituyen un avance importante en la administración tributaria federal.

Asimismo y en función de la importancia que revisten, presentamos un breve pero conciso artículo en el cual se resaltan las nuevas disposiciones que en materia de infracciones y sanciones surgen con las reformas antes mencionadas.

Finalmente, y dado que el pasado 6 de Junio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un nuevo anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en materia de derechos federales por los servicios que presta la SEMARNAT en materia de vida silvestre, celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Tamaulipas, en el presente numero se presentan algunos comentarios y reflexiones en torno a tan importante documento, mismo que en su contenido, se delegan nuevas facultades a dicha entidad federativa.

Ligas de interés

- www.sinaloa.gob.mx
- www.sncf.org.ve
- www.campeche.gob.mx
- www.colima.gob.mx
- www.sat.gob.mx
- www.shco.gob.mx
- www.indetec.gob.mx



BREVES REFLEXIONES Y COMENTARIOS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CFF, LISR, LIVA Y LIEPS

Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 2006

Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros

Desde hace ya algunos años, la transformación que ha venido experimentando el Servicio de Administración Tributaria, concentra sus esfuerzos en una revisión exhaustiva de los trámites, servicios y procesos vigentes para definir un nuevo modelo de operación más eficiente. Con esa finalidad, ha emprendido un profundo e innovador trabajo de rediseño o reingeniería de procesos con el objeto de articularlos en una solución integral que le permita redefinir su estrategia, normatividad, organización, así como las aplicaciones e infraestructura tecnológica que ofrezcan soporte y sustento a dicho proceso de cambio.

Para llevar a cabo esta tarea de transformación, se han identificado y agrupado sus principales procesos y funciones en nueve componentes que forman el ciclo tributario:

Identificación del contribuyente.- Constituye un padrón único con los elementos de identificación y ubicación, simplificando el esquema de asignación e identificación de obligaciones fiscales.

Diseño de Servicios.- Define lineamientos de aplicación general de la legislación y normatividad vigentes que permita operar bajo criterios unificados.

Servicios al contribuyente.- Establece el punto de contacto único para la atención y resolución de trámites y consultas a través de

mecanismos que faciliten la comunicación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Cuenta Tributaria.- Administra la información financiera y contable del contribuyente por concepto, periodo y saldos, generando información para la construcción del estado de cuenta del contribuyente.

Registro contable.- Genera la información para conocer la situación financiera y presupuestaria de las operaciones.

Procedimiento Económico Coactivo.- Establece los mecanismos de gestión que permitan recuperar los adeudos fiscales de los contribuyentes, mediante acciones que aseguren el pago oportuno de los créditos.

Inteligencia Tributaria.- Desarrolla un mayor conocimiento del contribuyente y establece patrones de comportamiento con base en su perfil de riesgo.

Inspecciones.- Establece los mecanismos que permitan promover el cumplimiento mediante la ejecución de acciones integradas de fiscalización.

Administración general y servicios.- Posibilita la operación sustantiva del Servicio de Administración Tributaria: Recursos humanos, financieros y materiales así como servicios jurídicos, de evaluación y tecnología de información.

De esta manera, para que los esfuerzos de transformación del Servicio de Administración Tributaria sean operables en la práctica, el H. Congreso de la Unión ha considerado indispen-

sable realizar algunas modificaciones al marco jurídico dentro del cual ejerce sus facultades de autoridad fiscal.

En ese sentido, las reformas aprobadas al Código Fiscal de la Federación, y a las leyes del Impuesto Sobre la Renta, Valor Agregado y Producción y Servicios, publicadas el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación, contemplan medidas que permitirán modernizar y fortalecer la actuación del Servicio de Administración Tributaria y de las Entidades Federativas en el ámbito de sus facultades en materia de ingresos federales coordinados, así como, alinearse con las estrategias y acciones diseñadas para cada uno de los componentes de su transformación.

Entre dichas reformas podemos destacar las siguientes:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Residencia Fiscal

Con relación a la residencia de las personas físicas en el territorio nacional, se establece que no perderán su condición de residentes en México aquellas personas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos no estén sujetos a un régimen fiscal preferente en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, subrayando que lo anterior no será aplicable cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal tiene celebrado acuerdo amplio de intercambio de información tributaria.

Por lo que toca a las personas morales, se precisa que serán consideradas residentes en territorio nacional aquellas que hayan establecido en México la administración principal del negocio o sede de su dirección efectiva

Domicilio Fiscal

Para que las autoridades fiscales puedan conocer acertadamente el domicilio fiscal de los contribuyentes, las reformas al Código establecen que

para las personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, el domicilio fiscal será el local que utilicen para sus actividades, y a falta del anterior, se considerará su casa habitación como el domicilio fiscal.

Por lo anterior, únicamente en los casos en que las personas físicas que realicen actividades o presten servicios personales independientes, no cuenten con un local para el desempeño de sus funciones, se establece como domicilio fiscal residual la casa habitación.

Además de lo anterior, con el objeto de combatir el comercio informal y establecer un marco normativo adecuado para que las autoridades fiscales puedan emprender acciones necesarias para combatir la evasión fiscal, se modifica el concepto de domicilio fiscal, para que las autoridades puedan practicar estas diligencias aun cuando los contribuyentes no manifiesten un domicilio fiscal o hayan manifestado uno falso o distinto al que tuviesen la obligación de señalar, pudiendo en estos casos, practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

Finalmente se establece que las autoridades fiscales deberán solicitar al contribuyente, en su casa habitación, que en un plazo de cinco días manifieste si tiene un domicilio fiscal distinto de su casa habitación o si ésta debe considerarse como su domicilio fiscal.

Cómputo de plazos

En virtud de que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2006, se publicó el Decreto que modifica el Artículo Segundo del Decreto que establece el Calendario Oficial, que fija los días de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el fin de que sean acordes con los previstos en el

Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, se modifica el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, para ajustarlo a lo dispuesto en dicho Decreto.

Registro Federal de Contribuyentes y Avisos

Con el ánimo de ampliar el padrón de contribuyentes, se reforma el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación para establecer que aún cuando las personas físicas que no realizan actividades económicas (amas de casa, estudiantes, entre otros), puedan obtener su Registro Federal de Contribuyentes.

Para evitar actos que tiendan a evadir el pago de adeudos fiscales o impedir que se concluyan las actividades de comprobación de las autoridades fiscales, se prevé que cuando se hayan iniciado dichas facultades de comprobación, el aviso de cambio de domicilio se debe presentar con cinco días de anticipación, siempre que no se haya notificado al contribuyente la resolución que determine las contribuciones omitidas.

Registro de Representantes Legales

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el artículo 31 de dicho ordenamiento, se autoriza a las organizaciones que agrupen a contribuyentes, para que a nombre de éstos presenten las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

Comprobantes Fiscales

En materia de comprobantes, el SAT debe verificar que las deducciones o acreditamientos que realizan los contribuyentes, correspondan con operaciones efectivamente hechas conforme a lo previsto en la ley, por lo que se adiciona la obligación para el contribuyente de señalar en el comprobante fiscal el monto de los impuestos (IVA o IEPS) que se trasladen, desglosado por tasa de impuesto.

Con el propósito de eliminar la evasión fiscal, es necesario que las operaciones que pretenden deducir los contribuyentes puedan vincularse con erogaciones reales y verificables, por lo que se generaliza, no sólo a quienes estén obligados a llevar contabilidad, sino a todo tipo de transacciones de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios, que la evidencia documental del pago de las mismas sea a través del sistema financiero, es decir los originales de los estados de cuenta, con lo que esta medida permitirá conocer y determinar la situación fiscal de los contribuyentes, incluso cuando las mismas no se hubieran registrado en la contabilidad.

Compensación de Contribuciones

Con el fin de que el erario federal no financie innecesariamente a los contribuyentes y recupere con mayor rapidez los recursos que le corresponden, se establece la procedencia de la compensación de saldos a favor contra créditos fiscales parcializados.

Asimismo, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes que tuvieran remanente una vez efectuada alguna compensación previa, puedan solicitar su devolución.

Verificación de Datos Aportados al Registro Federal de Contribuyentes

Para fortalecer las facultades de verificación de las autoridades fiscales en materia del Registro Federal de Contribuyentes, se incorpora el artículo 41-B al Código Fiscal de la Federación, que establece la facultad de verificar datos relacionados con la identidad, domicilio y demás información que se haya manifestado, sin que por ello se considere que las autoridades inician facultades de comprobación.

Esta precisión se hace porque la finalidad de la verificación no es conocer la situación fiscal del contribuyente sino simplemente constatar los datos manifestados en el Registro Federal de Contribuyentes.

Firma Electrónica Avanzada

Con el propósito de continuar con la modernización del sistema tributario, optimizar recursos y dar mayor seguridad a los contribuyentes, se contempla la posibilidad de que los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria puedan firmar con Firma Electrónica Avanzada las resoluciones administrativas que emitan, para lo cual se aplicarán las mismas disposiciones que se aplican a los contribuyentes cuando usan dicha firma.

Facultades de Comprobación

Dado que el ejercicio de las facultades de comprobación implica un trabajo complejo que difícilmente puede terminarse en los seis meses previstos actualmente, y con el propósito de inhibir cualquier causal de inseguridad jurídica en el contribuyente, se amplía del periodo de las visitas domiciliarias a doce meses.

Asimismo y por lo que se refiere a la revisión de dictámenes formulados por contador público registrado, se elimina la notificación al contribuyente cuando las autoridades fiscales revisen dicho dictamen, con lo que se deja intacto el periodo de ejercicio de facultades y evita que éste se vea reducido. Además se establecen requisitos adicionales que los contadores públicos deben reunir para la formulación de los dictámenes con efectos fiscales.

En atención a los recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece que, tratándose de visitas domiciliarias y siempre que se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior en donde se ignore el nombre del deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.

Pago Diferido de Contribuciones

Se establecen los lineamientos que permitan cubrir los adeudos fiscales a plazos en la modalidad de

diferido, y con ello facilitar el pago de los mismos, facultando al Servicio de Administración Tributaria para señalar los casos en que puede dispensarse la garantía, medida con la que se pretende agilizar el trámite y reconocer a los contribuyentes cumplidos.

Infracciones y Sanciones

Las reformas al Código Fiscal de la Federación incluyen nuevos hechos que se consideran como infracciones, y su correspondiente sanción, lo que permitirá exigir su cumplimiento. Entre otras, se mencionan las infracciones relacionadas con:

- No proporcionar la información de las personas a las que se hubiera pagado crédito al salario en el año anterior.
- Es infracción de los contadores, abogados o de cualquier otro asesor en materia fiscal, no advertir a los destinatarios de la opinión que otorguen por escrito, si el criterio contenido en la misma es distinto de los criterios que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal en el Diario Oficial de la Federación.

Notificaciones

En términos generales, las reformas publicadas se orientan a la modernización del procedimiento para las notificaciones de los actos administrativos, adecuándolo a los sistemas y medios de identificación electrónicos.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria podrá habilitar a terceros para que realicen notificaciones y se amplían las facultades de la autoridad para que pueda notificar sus actos usando firma electrónica avanzada en documentos impresos.

Para ofrecer a los contribuyentes mayor seguridad y mejores herramientas de comunicación con la autoridad fiscal, se incorpora la posibilidad de que las notificaciones de la autoridad se puedan realizar también por medios electrónicos, lo que

optimiza los recursos de la autoridad disminuyendo costos de operación y la probabilidad de errores.

Medios de Garantía

Para que los contribuyentes puedan acceder a un mayor número de mecanismos para cumplir con sus obligaciones fiscales, se propone que se incluya la carta de crédito dentro de los medios aceptados para garantizar créditos fiscales.

Así, al contar los contribuyentes con la posibilidad de garantizar con un medio diverso a los actuales, como lo es la carta de crédito, se facilita el cumplimiento de esta obligación.

Prescripción de Créditos Fiscales

Se permite que de manera oficiosa, la autoridad pueda declarar la prescripción de créditos fiscales, hipótesis que se adiciona a la actual referida sólo a la petición de parte del contribuyente o de quien acredite interés jurídico.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se establece, en el artículo 107 de la Ley, una presunción sobre los depósitos bancarios distintos a los declarados por los ingresos de la actividad normal de las personas físicas y que éstas podrán demostrar en cualquier caso que corresponden a ingresos exentos o que ya pagaron el impuesto correspondiente, con el propósito de ampliar el supuesto normativo previsto en el artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a aquellas personas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyente, así como a considerar como erogaciones para los efectos del artículo en cita, a los depósitos en las cuentas bancarias de los contribuyentes, con la finalidad de ampliar la base y el padrón de contribuyentes, y hacer extensiva la hipótesis normativa a las personas no inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Importante resulta destacar que esta presunción sólo podrá aplicarse mediante el ejercicio

de facultades de comprobación de la autoridad y, la sola circunstancia de que existan depósitos en las cuentas bancarias de los contribuyentes, no origina en automático la determinación presuntiva de ingresos, ya que es indispensable para considerarlos como ingresos que se verifique su origen a través de una auditoría por parte de la autoridad fiscal en la que el contribuyente, por tratarse de una presunción juris tantum, podrá aportar los elementos que desvirtúen o expliquen la procedencia de los mismos, y en su caso, acreditar la exención de pago a que se encuentren sujetos. (traspasos entre cónyuges, hijos a padres, sectores agrícolas, entre otras).

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se establece la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Se precisa que los fabricantes, productores y envasadores de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, además de reportar las características del equipo, también deberán reportar las características de los contenedores para el almacenaje de dichos bienes cuando no se trate de equipo.

Se especifica como requisito para poder solicitar precintos y marbetes, que los contribuyentes deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

César Humberto López Peñuelas

Debido a las reformas tan significativas que en días pasados se publicaron en materia fiscal, es necesario poner especial atención en lo relacionado con las nuevas infracciones y sanciones publicadas en Código Fiscal de la Federación. También es de llamar la atención, sobre la nueva disposición que involucra a la Federación, Estados, Municipios y Organismos Descentralizados, en la que hace mención a la obligación de presentar información ante las autoridades fiscales, sobre sus proveedores y algunas retenciones que en materia de Impuesto Sobre la Renta hubieran efectuado.

De acuerdo al análisis sobre las reformas al Código Fiscal de la Federación publicadas el día 28 de Junio del 2006, en el Diario Oficial de la Federación, realizamos algunos comentarios de lo aplicable al Título IV "De las infracciones y delitos fiscales" del mencionado Código.

Se incrementan los porcentajes de las multas aplicables en los casos en que las autoridades fiscales descubran la omisión total o parcial de impuestos, para quedar de un 75% a un 100% de la contribución omitida. (Art. 76 CFF)

Se incorporan dos supuestos para la disminución de multas, cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, el contribuyente corrija su situación fiscal, quedando de la siguiente manera:

- 20% de la contribución omitida si se efectúa el pago junto con sus accesorios, antes de la notificación del acta final de visita o el oficio de observaciones. (Art. 76 CFF)
- 30% del impuesto omitido si se paga después de la emisión de dichos documentos, pero antes de la liquidación correspondiente. (Art. 76 CFF)

En el caso de disminución de pérdidas fiscales improcedentes, queda establecido que, si como consecuencia de ello se omiten contribuciones, se sancionará con una multa del 30% al 40% sobre la pérdida declarada, así como por la multa que corresponda a la omisión en el pago de contribuciones, que es del 75% al 100% de la contribución omitida. (Art. 76 CFF)

Por otra parte, pero en concordancia con las nuevas reformas a las leyes del impuesto sobre la renta, valor agregado y especial sobre producción y servicios, se establecen las siguientes infracciones y sanciones:

- No proporcionar información de las personas a las que les haya entregado cantidades por concepto de crédito al salario, o la proporcionen fuera del plazo establecido, la multa señalada será de \$ 7,406.00 a \$ 14,811.00. (Art. 81 frac. V CFF) Origen Art. 118 frac. V LISR.
- El no presentar la informativa mensual de retenciones de IVA, así como el de no informar sobre los pagos, retenciones, acreditamientos y traslados de IVA en las operaciones con sus proveedores, desglosando por tasa el impuesto que se trasladó o le fue trasladado, o bien presentar dicha información incompleta o con errores; para esta infracción se establece una multa de \$ 7,406.00 a \$ 14,811.00. (Art. 81 frac. XVI y XXVI CFF) Origen Art. 32 frac. V y VIII LIVA.
- También se sancionará a la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y Organismos Descentralizados, así como a los Municipios, por no cumplir con la obligación de presentar información relativa a las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además, de los proveedores a los que se les hubiere realizado pagos, desglosando por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, se establece una multa de \$ 7,406.00 a \$ 14,811.00. (Art. 81 frac. XXVII CFF) Origen Art. 32-G del CFF.

Esta nueva disposición, que involucra a todo el sector público, obliga a establecer, como parte de sus controles administrativos, registros que permitan identificar claramente cada operación realizada con sus proveedores, identificando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual les fue trasladado el impuesto al valor agregado, así como también el impuesto especial sobre

producción y servicios. Es de llamar la atención que este ordenamiento tiene aplicación de forma inmediata, lo cual limita en tiempo para hacer los reajustes necesarios a los controles mencionados con anterioridad.

- Se considera infracción del trabajador cuando no informe a su empleador que presta servicios a otro, para efectos de que no se duplique la aplicación del crédito al salario; la multa será de \$ 450.00 a \$ 680.00. (Art. 81 frac. XXVIII CFF) Origen Art. 117 frac. IV LISR.
- El no proporcionar, o hacerlo de forma extemporánea, la documentación comprobatoria que ampare que las acciones por las que se autorice el diferimiento del ISR no han salido del grupo, en el caso de reestructuración de sociedades; en este caso la multa será de \$ 98,157.00 a \$ 139,754.00. (Art. 81 frac. XXX CFF) Origen Art. 190 LISR.
- No proporcionar información mensual de las operaciones superiores a \$ 100,000.00 efectuadas en efectivo en moneda nacional o extranjera, en piezas de oro o de plata, o que dicha información se proporcione en forma extemporánea, la multa será de \$ 98,157.00 a \$ 139,754.00. (Art. 81 frac. XXXI CFF) Origen Art. 86 frac. XIX, 97, frac. VI, 133, frac. VII, 145, frac. V y 154-TER de la LISR.
- Se considera infracción el no presentar a la asamblea de accionistas, el reporte sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de contribuyentes obligados a dictaminarse; la multa por esta infracción será de \$ 7,406.00 a \$ 30,000.00. (Art. 83 frac. XVI CFF) Origen Art. 86 frac. XX.
- Son infractores los profesionistas, cuando éste no adviertan a sus clientes si el criterio que se plantea es de los que la autoridad considera como prácticas fiscales indebidas, que ahora se les denomina "criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras". Esta infracción será sancionada con una multa de \$ 20,000.00 a \$ 30,000.00. (Art. 91-C CFF) Origen Art. 33, fracción I, inciso h del CFF.

Se tendrá el carácter de delito de contrabando:

- Cuando las mercancías se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose tránsito interno, o no arriben a la aduana de destino o de salida treinta días después del plazo máximo establecido para ello. (Art. 103 frac. XI CFF)

- Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento de régimen o la conclusión de las operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida, siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal. (Art. 103 frac. XII CFF)
- Se declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70% o más al valor de transacción de mercancías que hubiere sido rechazado y determinado conforme a los artículos 72, 73 y 78-A de la Ley Aduanera. (Art. 103 frac. XIX CFF)
- Declare inexactamente la descripción o clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias. (Art. 103 frac. XX CFF)

Se incluye como delito equiparable al contrabando:

- Cuando se realice la transformación de las mercancías para fines distintos a los programas de maquila o exportación que se le hubiera otorgado; o se destinen a un fin distinto al régimen por el cual se llevó a cabo su importación. (Art. 105 frac. VIII CFF)
- Se adiciona como supuesto de delito de contrabando calificado cuando sea cometido por tres o más personas. (Art. 107 frac. V CFF)

Se incluye como delito equiparable al de defraudación fiscal:

- Manifestar datos falsos para compensar contribuciones que no correspondan, así como utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones. (Art. 108 CFF)

Asimismo, el día 18 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Art. 84-E, para incluir la figura de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes), quedando de la siguiente manera "Se considera infracción en la que pueden incurrir las empresas de factoraje financiero y las sociedades financieras de objeto múltiple en relación a las obligaciones a que se refieren el primero y segundo párrafos del Artículo 32-C de este Código, el no efectuar la notificación de la transmisión de créditos operada en virtud de un contrato de factoraje financiero, o el negarse a recibir dicha notificación".

NUEVO ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RESPECTO DE DERECHOS FEDERALES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SEMARNAT EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE

Manuel Hernández Álvarez

Recientemente, el 6 de junio de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un nuevo anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas, este es el anexo No. 16 mediante el cual la Entidad asume el ejercicio de las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de vida silvestre.

Así se incluye un concepto más de coordinación en materia de derechos federales por parte de las Entidades Federativas, en los que actualmente están coordinados para la administración de los ingresos que se obtengan de conformidad con los anexos 1, 4, 5, 9 y 13 a dicho convenio, de acuerdo a lo siguiente:

- La administración del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas (17 Estados);
- La administración de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así como en las riveras o zonas federales contiguas

a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional (17 Estados);

- La administración del derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra pública federal que la ley de la materia encomienda a la Secretaría de la Función Pública (los 31 Estados);
- La administración de los derechos que deben pagarse por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva; para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática; o por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa (16 Estados);
- La administración de los derechos que derivan por servicios turísticos conforme a la Ley Federal de Derechos (24 Estados).

Así a los anteriores conceptos de ingresos coordinados se deberá agregar el que establece el anexo 16 al CCAMFF para la administración por el Estado de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de vida silvestre.

ANTECEDENTES

El Estado de Tamaulipas y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) celebraron un convenio denominado “*Convenio Específico para la asunción de funciones en Materia de Vida Silvestre, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Tamaulipas, con la intervención de la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento*”

Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 2 de diciembre de 2005, el cual estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes.

Por otra parte, la Ley Federal de Derechos establece en su artículo 194-W que *“Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos contenidos de la Sección Quinta a la Novena del presente Capítulo, se destinarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el mantenimiento, conservación y operación de los servicios señalados en dichas Secciones. **Cuando dichos servicios o trámites se encuentren descentralizados a los Estados o al Distrito Federal, por medio de convenios específicos para la asunción de funciones celebrados con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se destinarán al estado o, en su caso, al Distrito Federal, que haya prestado el servicio o realizado el trámite, siempre que dicha función permanezca descentralizada**”*. En base a esta disposición la SEMARNAT solicito a la SHCP que se celebrara el convenio de coordinación fiscal en esta materia con el Estado de Tamaulipas, a efecto de que se le destinaran los recursos mencionados en dicho artículo.

Así la SHCP y el Estado de Tamaulipas con fundamento en la legislación federal y local a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado y en el artículo 194-W de la Ley Federal de Derechos, acordaron suscribir el Anexo No. 16 a dicho Convenio.

DERECHOS COORDINADOS EN EL ANEXO NO. 16 AL CCAMFF

La SHCP y el Estado de referencia convinieron en coordinarse en las funciones operativas de administración en relación con los derechos que se establecen en los siguientes artículos de la Ley Federal de Derechos:

Artículo 194-F
Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:
Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:
<p>Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el país por extranjeros \$9,674.00.</p> <p>Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.</p>
<p>Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución \$ 341.00.</p>
<p>Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación \$406.00.</p>
<p>Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología \$9,803.00.</p>

Artículo 194-F-1

Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Por el otorgamiento de un registro en materia de vida silvestre \$300.00.

No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.

Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva \$800.00.

Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de \$350.00.

Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético \$171.00.

Por cada licencia de caza deportiva \$350.00.

Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la cuota a que se refiere esta fracción.

Por el estudio de la solicitud y, en su caso, autorización para el aprovechamiento extractivo sobre especies en riesgo de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2001; de acuerdo con los términos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre; los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y las especies incluidas en la Convención sobre la Protección de Aves Migratorias y Mamíferos de Caza, México-Estados Unidos de América \$100.00.

No se estará obligado al pago del derecho a que se refiere esta fracción, cuando el aprovechamiento de dichas especies se haga con la autorización de la autoridad competente para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción.

Artículo 194-G

Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:

Distrito Federal, México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Querétaro \$12.00

Jalisco, Michoacán, Aguascalientes, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas \$16.00.

Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Durango, Coahuila, Sonora, Nayarit, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Sinaloa \$20.00.

Por supervisión anual, por hectárea \$6.00.

FUNCIONES OPERATIVAS QUE DEBERÁ EJERCER EL ESTADO

De conformidad con el Anexo 16 en comento, el Estado deberá ejercer las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los recursos que se obtengan por los derechos anteriormente anotados, en los términos de la legislación federal aplicable y del CCAMFF o conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCF podrá ejercer dichas funciones a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el Periódico Oficial del Estado.

Uno u otros deberán ejercer las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación conforme a lo siguiente:

FUNCIONES OPERATIVAS

Recaudación	Comprobación	Determinación	Cobro
Recibir los documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos	Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales	Determinar los derechos y sus accesorios	
El importe de los pagos y demás documentos, deberán ser recibidos en las oficinas recaudadoras del estado o Municipio o según se trate o en las instituciones de crédito que autoricen.			

OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA SHCP SOBRE LA COMISIÓN DE DELITOS FISCALES

El Estado deberá informar a la SHCP en relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos que establece la cláusula quinta del CCAMFF.

INCENTIVOS POR ADMINISTRACIÓN

Al respecto en materia de incentivos, se determinó que la Federación ---a través de la SHCP--- destinará al Estado el 100% de los derechos y sus accesorios, para que sean utilizados en el mantenimiento, conservación y operación de los servicios y estudios de vida silvestre a que se refieren los

artículos 194-F, 194-F-1 y 194-G de la Ley Federal de Derechos ya anotados.

MULTAS IMPUESTAS POR SEMARNAT

Se determinó en la cláusula cuarta, que la imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación (se refiere a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales) en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda, fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del CCAMFF.

OTRAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Además de las anteriores, se establecen diversas obligaciones para el Estado, estas son:

OTRAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

RENDIR CUENTA COMPROBADA A LA SHCP	Al igual que en el CCAMFF, en el Anexo 16 se establece la obligación para el Estado de rendir cuenta comprobada del ingreso federal a que se refiere el mismo, para ello deberán hacerlo de acuerdo a lo dispuesto en la sección IV de su CCAMFF.
CONTABILIZAR EL INGRESO PERCIBIDO	Asimismo se determinó que el Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos y sus accesorios e informará a la SHCP sobre la recaudación obtenida.
INFORMAR A SEMARNAT SOBRE EL MONTO DEL INGRESO	Se acordó que para los efectos legales de control, el Estado deberá presentar a la SEMARNAT un informe mensual del monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos y de la aplicación del mismo.
AJUSTARSE AL CONVENIO CELEBRADO CON SEMARNAT	Ambas partes determinaron que para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos en materia de vida silvestre, el Estado deberá cumplir con las disposiciones que establezca la SEMARNAT. Se deberá ajustar a lo establecido en el Convenio que SEMARNAT y el Estado tienen celebrado para la asunción de funciones en la materia por este.

FACULTADES QUE SE RESERVA LA SHCP

En los anteriores Convenios, en el actual y en el anexo 16 materia del presente análisis, la SHCP se ha reservado el ejercicio de las facultades de Planeación, Programación, Normatividad y Evaluación de los ingresos coordinados y en este caso en materia de administración de los derechos mencionados. Al respecto se acordó que el Estado deberá observar lo que señale la SHCP, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el Anexo 16 en forma separada o conjunta con el Estado.

EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Por lo que respecta a la evaluación de las acciones a que se refiere el Anexo 16, se deberá estar a lo dispuesto en la sección VI del CCAMFF. En las cláusulas de esta sección, se establecen las obligaciones del Estado en materia de evaluación, como son informar a la SHCP los resultados de su actuación; asistir a las reuniones semestrales

de evaluación; y acordar con la SHCP, reuniones sobre las funciones delegadas por el Convenio.

CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL ANEXO 16

También para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del Anexo 16 en comento, se remite a lo dispuesto en la sección VII y última del CCAMFF, la cual establece en las Cláusulas Vigésimasexta y Vigésimaséptima dos puntos de acuerdo trascendentales en la colaboración administrativa en materia fiscal federal, uno es el compromiso de las partes de establecer programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones y actividades coordinadas, así como la posible asunción por parte de la SHCP de dichas funciones en caso de incumplimiento por parte del Estado o por decisión del mismo de dejar de ejercerlas, y el otro, la forma en que cualquiera de las partes pueda dar por terminado el Convenio y por ende, los anexos que forman parte integrante del mismo.

DIRECTORIO

Lic. Javier Pérez Torres
DIRECTOR GENERAL
e-mail: javierperez@indetec.gob.mx

Lic. Carlos García Lepe
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE HACIENDA ESTATAL
Y COORDINACIÓN HACENDARIA**
e-mail: cgarcial@indetec.gob.mx

Lic. y C.P. Salvador Santana Loza
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE HACIENDA MUNICIPAL
e-mail: ssantanal@indetec.gob.mx

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ATENCIÓN A LOS ORGANISMOS
DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL**

Para cualquier consulta dirigirse a:

<http://www.indetec.gob.mx>

Dirección de Colaboración Administrativa
y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal
idtjuridicahef@indetec.gob.mx

Dirección de Desarrollo Administrativo
de la Hacienda Estatal
idtadmonhef@indetec.gob.mx

INDETEC; Lerdo de Tejada 2469, Col. Arcos Sur, C.P. 44500 Guadalajara, Jal.,
Tels. (0133)3669 5550 y 3669 5559; Fax: 3630 5628; e-mail: idtinformacion@indetec.gob.mx.
Diseño: Arte y Comunicación, Priv. Andrés Terán No. 8, Col. Americana. Guadalajara, Jal.